



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

P R E S E N T E.-

Los suscritos ciudadanos **Diputados por la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta Tribuna para someter a la consideración la presente **iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León por modificación a los artículos 63 fracción XXIII, 85 fracción XXIV y por adición al artículo 85 de tres párrafos, séptimo, octavo y noveno pasando los actuales séptimo y octavo a ser décimo y décimo primero**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Hemos sido testigos como en estos últimos años los tres poderes Constitucionales Federales han avanzado en el camino para determinar una mejor delimitación de las esfera de competencias de cada uno de ellos, lo anterior se da bajo el proceso de transición que se tiene en el país de una dictadura de partido a una verdadera democracia en la que existe mayor participaciones de todos los partidos políticos, por lo que los anteriores vicios del poder se tienen que dejar atrás y adecuar las Instituciones a las exigencias del México actual.

Hoja 1 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

Nuestro Estado no ha sido ajeno a esta coyuntura, ya que de manera recurrente vemos como cada uno de los Poderes Ejecutivo y Legislativo van delimitándose su esfera de competencias, y en este camino también es necesario ir adecuando a las Instituciones para que nos permitan transitar de manera ordenada hacia una nueva democracia en la cual funcione de manera eficiente el sistema de pesos y contrapesos por el cual se creó el principio de división de poderes.

Es en este sentido vemos necesario adecuar el marco jurídico que nos rige para hacer frente a las necesidades que ahora tenemos como Estado, a favor de una mayor equidad y transparencia en el ejercicio del Poder, sin invadir la esfera de atribuciones de cada uno de los actores políticos.

Es por lo que, con una visión propositiva que permita flexibilizar el ejercicio del Poder y en tiempos en que es compromiso de todos los servidores fortalecer la cultura de la rendición de cuentas de manera transparente con amplia participación social, es que vemos necesario que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, que viene siendo el Órgano Técnico encargado del control y cumplimiento de la normatividad hacia el interior de la administración pública estatal, cuente con mayor libertad de actuación, empezando por la forma en como se nombra a su titular, lo anterior con el fin de que no existan presiones con el claro propósito de que no ejerza acción cuando existan irregularidades en el actuar de la Administración.

Cabe mencionar que el actuar de la Contraloría Interna del gobierno del Estado de Nuevo León, debe ser de forma estrictamente técnica y no debiéndose politizar en ningún momento su actuación, lo anterior a fin de que existan verdaderamente sanciones a los funcionarios que incurran en irregularidades, además de buscar que prevalezca el interés supremo de los nuevoleonenses sobre cualquier interés particular.

Así mismo con esta reforma, estaremos estableciendo un cambio fundamental en la forma en que se aplican los recursos públicos y se ejerce la función de gobierno en el Estado. Buscando que el nombramiento del Contralor

Hoja 2 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

Interno del estado no dependa solo del Gobernador del Estado, pues eso de manera recurrente ha generado que al tocarle vigilar al Contralor del Estado la aplicación de los recursos y el cumplimiento de la normativa, del propio Gobernador y de los demás funcionarios públicos estatales, al tener un vínculo directo y por ende un compromiso, las decisiones son la mayoría de las veces tendiente a cubrir las deficiencias e irregularidades para fin de que no sea criticada la administración estatal y por ende el titular de la misma.

Si bien es cierto que además de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, queda la labor fiscalizadora del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, esta se da a posteriori cuando los efectos negativos de la mala utilización de los recursos e incumplimientos en la normativa ya se dieron, dejando solo la aplicación de acciones sancionatorias que no corrigen el problema en el momento en que se da la irregularidad, por lo que es ahí en el momento en donde es importante contar con una instancia de control más efectiva y que sea efectiva en la aplicación de medidas correctivas a tiempo que devengan en una mejor aplicación de los recursos evitando desviaciones, lo que sin lugar a dudas permitirá que el gobierno pueda cumplir mejor con su función, generando mayores y mejores bienes públicos para la sociedad nuevoleonesa.

Bajo este orden de ideas es que proponemos reformar por modificación de los artículos 63 fracción XXIII, y 85 fracción XXIV por adición al artículo 85 de tres párrafos el séptimo, octavo y noveno, pasando los actuales séptimo y octavo a ser decimo y decimo primero a la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63 Corresponde al Congreso:

I a la XXII ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

XXIII.- La facultad de aprobar la propuesta que sobre los cargos de Procurador General de Justicia, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y Contralor Interno, que realice el ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 87 de esta Constitución.

XXIV al L ...

Artículo 85.- Al Ejecutivo Corresponde:

I.- al XXIII.- ...

XXIV.- Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos de Procurador General de Justicia del Estado, el de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el de Contralor Interior del Estado, y en su caso expedir el nombramiento correspondiente.

XXV.- al XVIII.- ...

Artículo 87.-...

...  
...  
...  
...  
...

Para el cargo de Contralor Interior el Ejecutivo deberá enviar una propuesta con una terna al H. Congreso del Estado, la aprobación se hará previa comparecencia de los candidatos propuestos, por el voto secreto de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Congreso dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la última comparecencia.

Si el H. Congreso no se encontrase reunido, la diputación permanente convocara de inmediato a un Periodo Extraordinario de Sesiones, en caso de transcurrido el plazo de cinco días, el H. Congreso rechace a los miembros de la

Hoja 4 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

terna propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado en un plazo de diez días, proporcionara otra terna y la aprobación se efectuara en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda terna, el H. Congreso la rechaza, se abstiene de resolver o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados en ese mismo acto la aprobación se llevara a cabo mediante voto secreto de cuando menos la mitad mas uno de los diputados asistentes a la sesión, de no reunirse esta votación el Ejecutivo podrá designar al titular, no pudiendo recaer el nombramiento en ningún integrante de las ternas rechazadas.

...  
...

Cabe mencionar que con esta modificación no se violenta ni se trastoca la esfera de atribuciones del Ejecutivo ya que sigue nombrando a los secretarios encargados del despacho de cada uno de los asuntos.

Por lo anterior expuesto solicitamos su apoyo para el siguiente Proyecto de Decreto.

## DECRETO

**Único:** Se reforma por modificación la Constitución Política del Estado de Nuevo León en sus artículos 63 fracción XXIII, 85 fracción XXIV y por adición el artículo 87 de tres párrafos el séptimo, octavo y noveno pasando los actuales séptimo y octavo a ser décimo y décimo primero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63 Corresponde al Congreso:

I a la XXII ...

Hoja 5 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

XXIII.- La facultad de aprobar la propuesta que sobre los cargos de Procurador General de Justicia, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y Contralor Interno, que realice el ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 87 de esta Constitución.

XXIV al L ...

Artículo 85.- Al Ejecutivo Corresponde:

I.- al XXIII.- ...

XXIV.- Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos de Procurador General de Justicia del Estado, el de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el de Contralor Interior del Estado, y en su caso expedir el nombramiento correspondiente.

XXV.- al XVIII.- ...

Artículo 87.-...

...  
...  
...  
...  
...

Para el cargo de Contralor Interior el Ejecutivo deberá enviar una terna al H. Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de los candidatos propuestos, por el voto secreto de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Congreso dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la última comparecencia.

Si el H. Congreso no se encontrase reunido la diputación permanente convocara de inmediato a un Periodo Extraordinario de Sesiones, en caso de transcurrido el plazo de cinco días, el H. Congreso rechace a los miembros de la terna propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance

Hoja 6 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado en un plazo de diez días, proporcionara otra terna y la aprobación se efectuara en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda terna, el H. Congreso la rechaza, se abstiene de resolver o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados en ese mismo acto la aprobación se llevara a cabo mediante voto secreto de cuando menos la mitad mas uno de los diputados asistentes a la sesión, de no reunirse esta votación el Ejecutivo podrá designar al titular, no pudiendo recaer el nombramiento en ningún integrante de las ternas rechazadas.

...

...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, 20 de octubre de 2008**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN

Hoja 7 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN

DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. NOE TORRES MATA

Hoja 8 de 9 relativa a Iniciativa de reforma a la Constitución con respecto a la forma de elegir al Contralor Interno del Gobierno del Estado.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México C.P. 64000





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES

DIP. OSCAR CANO GARZA

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA

DIP. JESÚS HIJOJOSA TIJERINA

DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA

DIP. JOSÉ CESAREO GUTIÉRREZ ELIZONDO